



Prueba Extraprocesal–Interrogatorio de Parte: 2021-00143

Solicitante: Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S

Citado: María Tous de Ospina y Pedro Pablo Ospina Tous

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Examinada la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S, a través de apoderado judicial, con el fin de practicar interrogatorio de parte a MARÍA TOUS DE OSPINA Y PEDRO PABLO OSPINA TOUS. Para su admisibilidad, el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 183, 184, 189 y demás normas concordantes del Código General del Proceso. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. Admítase la presente solicitud de prueba extraprocesal, consistente en interrogatorio de parte promovido por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S, a través del apoderado judicial, y con el fin de practicar interrogatorio de parte a MARÍA TOUS DE OSPINA identificado con CC. No. 23.212.041 y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, identificado con CC. No. 3.745.626, con el objeto de constituir prueba de confesión de los mencionados señores, respecto del contrato de arrendamiento No. 156 y sus cesiones y la obligación civil insoluta de \$17.994.115 por concepto de cánones de arrendamiento en mora.
2. Señálese el día jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m. y 10:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en donde se absolverá interrogatorio de parte de los señores MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, respectivamente.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “*actualización de datos para llevar a cabo diligencia*”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña "INSTRUCTIVOS" de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Citar y hacer comparecer a este despacho a la señora MARÍA TOUS DE OSPINA identificada con CC. No. 23.212.041 para el día jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 09:30 a.m., con el fin de contestar interrogatorio de parte según el art. 284 del C.G.P., que se absolverá en audiencia virtual.
4. Citar y hacer comparecer a este despacho al señor PEDRO PABLO OSPINA TOUS, identificado con CC. No. 3.745.626, para el día jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 10:30 a.m., con el fin de contestar interrogatorio de parte según el art. 284 del C.G.P., que se absolverá en audiencia virtual.
5. Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el Artículo 291 del C.G.P., sin que sea admisible el emplazamiento de los citados, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Prevéngase a la parte solicitante que, en el momento de llevar a cabo las respectivas notificaciones a los citados, deberá adjuntar el protocolo para audiencias virtuales remitido por Secretaría a su correo electrónico.
6. Una vez llevada a cabo la diligencia, se hará entrega, de la actuación original al solicitante, dejando en el juzgado copia auténtica de la misma.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972aef7328b281db8e477dc4a7119b7507f6e9c66ebaf8e8a8a4d8f18d2fe696

Documento generado en 23/03/2021 04:34:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**